



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 060

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

ORDINARIO LABORAL      2024 00005 00    LUIS F. GARAVITO VIASUS Y OTROS    GILMA CAMPUZANO B Y OTROS    30/04/2024 RECHAZA RECURSOS    PPAL

FIJADO EL JUEVES 02 MAYO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTES : Luis Fernando Garavito Viasus (Cédula 79.145.598),  
Johan Mauricio Valencia Castro (Cédula 1.040.321.708),  
Ernesto Luis Viloria Graterol (P. P. T. 6057458 de Migración),  
Oscar de Jesús Otálvaro Montes (Cédula 70.730.171),  
Jesús Emilio Graterol (C P. P. T. 6660817 de Migración),  
Adán Valencia Blandón (Cédula 70.723.744),  
Elicenio de Jesús Penagos CArmona (Cédula 8.401.902),  
Mauricio Casafus Isaza (Cédula 1.047.968.464),  
Rodrigo Valencia Castro (Cédula 1.128.476.499),  
Oscar Alejandro Gómez Henao (1.047.968.082) y  
Sergio Orozco Gallego (Cédula 1.001.756.060).  
DEMANDADOS : Gilma Campuzano Botero (Cédula 22.100.270) y  
Jaime Campuzano Botero (Cédula 70.730.598)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00005 00  
DECISIÓN : Rechaza recursos por improcedentes y extemporáneos.

Auto Nro. 148

A través de su apoderado judicial, los demandantes interponen y sustentan recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto que señaló fecha para audiencia en razón de que se debe tener por no contestada la demanda porque los demandados incurrieron en extemporaneidad en la respuesta.

De entrada, los recursos ameritan rechazo de plano por tornarse totalmente improcedentes, por varias razones a saber, se pretende atacar un auto que fija fecha para audiencia, el cual está definido como una providencia de mero trámite para la persecución de la causa. Y, de conformidad con los artículos 63 y 64 del C.P.T.S.S., el recurso de REPOSICIÓN procede contra los autos interlocutorios; y los

autos de sustanciación no son susceptibles de ningún recurso. Ahora, si nos remitimos al C. G. P., al que hace alusión los inconformes, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 de dicho código, indica expresamente que el auto que señala fecha y hora para audiencia NO TIENE NINGÚN RECURSO; y, se hace alusión a esta norma por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.: codificación ésta que, por demás, tiene regulación específica frente al recurso de apelación en el artículo 65 donde no está contemplado como apelable, el auto que fija fecha para audiencia.

Ahora, si en gracia de discusión, el auto atacado fuere susceptible del recurso de REPOSICIÓN, a la luz del citado artículo 63 del C.P.T.S.S., se presentó de manera extemporánea, porque el término que la ley establece para interponerlo es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado y habiéndose notificado el 23 de abril, los días para presentar la inconformidad, si procediera, hubieran sido 24 y 25 de abril, de modo que para el 26 ya empezaban a correr los tres días para el Juzgado resolverlo, se itera, en caso de que fuese procedente.

En conclusión, el Juzgado RECHAZA los recursos DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto Nro. 131 del 22 de abril de 2024, por los motivos expuestos.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. <u>060</u> y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>02</u> de <u>Mayo</u> de <u>2024</u></p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------